MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DPC-1422-2026

TEMUCO, 01.10.2026

VISTOS:

1.- El D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- El Acta de Notificación y control N° 214 del 21.08.2026.

3.- La Infracción por escrito N° 8055 de fecha 19.08.2026.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 4726 del 14.11.2025 que aprueba el manual de procedimientos de la unidad de patentes comerciales.

5.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

2.- Que, el Acta N° 214 de fecha 21.08.2026, de la Unidad de Inspección de Rentas y Patentes, da cuenta que el Sr. Chen Shanglin, Rut: [redacted] se encuentra ejerciendo actividad económica de juegos electrónicos, sin patente municipal que la habilite para su funcionamiento, en la dirección ubicada en Manuel Rodríguez N° 1046.

3.- Que, mediante infracción por escrito N° 8055 de fecha 19.08.2026 por inspectores municipales, denunciaron la contravención del Art. 23° del DL 3.063/79 al 1° Juzgado de Policía Local.

4.- Que, en la Dirección ubicada en Manuel Rodríguez N° 1046 actualmente no existe ninguna patente comercial que autorice el funcionamiento de la actividad de juegos electrónicos.

DECRETO

1.- **CLAUSÚRESE** las dependencias ubicadas en Manuel Rodríguez N° 1046, en donde el Sr. Chen Shanglin, Rut: [redacted] ejerce actividad económica de juegos electronicos, de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N°3.063 de 1979, por no contar con patente municipal para el ejercicio de actividad económica.

2.- **SANCIÓNESE** la violación de la clausura dispuesta, en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

V°B° F.V.S.

V°B° V.V.N.

V°B° J.B.S.

[redacted]

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.-**MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

SECRETARIO MUNICIPAL **ALCALDE**

V°B° F.V.S.

V°B° V.V.N.

V°B° J.B.S.

Firmado Electronicamente
ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
FF: 01-10-2026

Firmado Electronicamente
JUAN ALBERTO ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
FF: 01-10-2026

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.